

**Auto Interlocutorio No. 1952**

Radicado: 17001 31 07 001 2005 00238 00 NI 4047

Condenado: Saturnino Vásquez Arenas

Cédula No. : 15.988.585

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro simple, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Declarar la “**PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**” impuesta a **SATURNINO VASQUEZ ARENAS**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	<b>SATURNINO VASQUEZ ARENAS</b>
Identificación:	15.988.585
Delito:	Secuestro simple, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones
Juzgado Fallador:	Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, Cds.
Sentencia 1ª Inst.:	25 de mayo de 2006
Sentencia 2ª Inst.:	16 de junio de 2009 – confirma modifica la pena
Sanción impuesta:	73 meses y 10 días de prisión
Ejecutoria:	30 de julio de 2009

**Pretensión:**

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

**Auto Interlocutorio No. 1952**

Radicado: 17001 31 07 001 2005 00238 00 NI 4047

Condenado: Saturnino Vásquez Arenas

Cédula No. : 15.988.585

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro simple, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

## CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

*"...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

*1. La muerte del condenado.*

*2. El indulto.*

*3. La amnistía impropia.*

**4. La prescripción.**

*5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

*6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*

*7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la **"Prescripción de la Sanción Penal"**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*"... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".*

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **30 de julio de 2009**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **73 meses y 10 días de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **10 de septiembre de 2015**, resultando procedente para el momento decretar la **"Prescripción de la Sanción Penal"** impuesta al señor SATURNINO VASQUEZ ARENAS, en esta causa.

Además, la sanción (73 meses y 10 días) se ha cumplido, y consultado nuestro sistema de información, se constata que no existen otras condenas pendientes de ejecución en su contra *-al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-*, y además, examinada la página web del INPEC

**Auto Interlocutorio No. 1952**

Radicado: 17001 31 07 001 2005 00238 00 NI 4047

Condenado: Saturnino Vásquez Arenas

Cédula No. : 15.988.585

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro simple, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución, no librándose oportunamente la orden de captura.

En conclusión, de lo atrás argumentado, lo único que queda es decretar la extinción de la sanción por haber operado el fenómeno de la prescripción.

La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **EXTINCION POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **SATURNINO VASQUEZ ARENAS**, persona que se identifica con la C.C. 15.988.585.

**SEGUNDO:** Disponer que a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos:

-Se realicen las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

**TERCERO:** Enviar las diligencias al Juzgado Penal del Cirucito Especializado de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

*Notifíquese y Cúmplase*



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

**Auto Interlocutorio No. 1952**

Radicado: 17001 31 07 001 2005 00238 00 NI 4047

Condenado: Saturnino Vásquez Arenas

Cédula No. : 15.988.585

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro simple, Hurto calificado y agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Notificado

SATURNINO VASQUEZ ARENAS  
Sentenciado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
Defensor Público

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario Centro de Servicios Administrativos